9.º La presente concesión se otorga por un plato de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prortega con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas compotencias, se podrán adopter las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la oparación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Corcoy, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles en bruto de ovino con su lana para la obtención de lana peinada y lana lavada con destino a la exportación. tación.

Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Corcoy, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pieles en bruto de ovino con su lana para la obtención de lana peinada y lana lavada con

destino a la exportación, Este Ministerlo, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma -Corcoy, S. A.-, con domicilio en Turrasa (Barcolona), plaza Verdaguer, 6, el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino secas en bruto, con su lana, de más de 14 kilogramos por docena (partida arancelaria 41.01-A.4.c.1), a utilizar en la obtención de lana lavada y lana peinada (PP. AA, 53.01 y 53.05) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materas importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de Jana lavada que se expor-

Por cada 100 kilogramos netos de lana lavada que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 219,780 kilogramos de pieles de ovinos secas, en bruto, con su lana, de más de 14 kilogramos pór docena, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 19,50 por 100, preducidas en el deslanado de las pieles y lavado de la lana sucia, ilbres de derechos, y subproductos el 35 por 100, pieles secas do ovino sin su lana, propias para su ulterior curtición, que adeudarán por la P. A. 41,01-A.4.c.2.

Por cada 100 kilogramos netos de lana peinada que se exporten la cantidad a datar será de 231,348 kilogramos de pieles do ovinos secas, en bruto, con su lana, de más de 14 kilogrames por docena, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 19,50 por 100, libres de derechos, y subproductos el 2,275 por 100, desperdicios de lana procedentes del peinado, que adeudarán por la P. A. 52,01,A.1.a, y el 35 por 100, pieles secas de ovino, sin su lana, para ulterior curtición, que adeudaran por la partida arancelaria 41,01,A.4c.2.

3.º La transformación industrial del deslanaje y lavado de pieles se efectuará en los locales de «Corco», S. A.», sitos en camino de Ranillas, 48 al 56, Zaragoza, y el peinaje de lana en los de «S. A. Industrial de Peinaje de Lanas», carretera Castellar, 242, Tarrasa (Barcelona).

4.º La transformación y exportación babrá de realizarse en la place de descripto a protection de la place de descripto de la place de descripto a protection de la place de de la place de de la place de descripto de la place de

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.
5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.500.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.
6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

de Barceiona

7.º Los países de crigen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países

en los casos que estimo oportuno.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a cargo de los Servicios Técnicos de la Aduana de Barcelona.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Bolefin Oficial del Fistalo».

del Estado»

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposi-

ciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Queda derogada la Orden ministerial de 27 de junto

de 1972 (Boletín Oficial del Estados del 7 de julio), que con-cedia a la Empresa «Corcoy, S. A.», la reposición de lanas su-cias por exportaciones previas de lanas peinadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplia el régimen de aumisión temporal concedido a «Ruffini. S. A.», por Orden de 27 de abril de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancias objeto de exportación las píezas para motores de automóviles.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado-número 311, de fecha 28 de diciembre de 1972, pagina 23173, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: .... se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1.036 kilos (mil ireinta y seis kilos) de aleación especial de aluminio en lingutese, debe decir: ..., se daran de baja en cuenta de admisión temporal 1.056 kilos (mil cincuenta y seis kilos) de aleación especial de aluminio en lingotes».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 26 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,354	63,564
1 dólar canadiense	63,335	63,659
1 franco francés	12,493	12,559
1 libra esterlina	149.198	156 328
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	143 659	114.463
1 marco aleman	19,883	19.961
100 liras italianas	10,631	10,838
1 florin holandés	19,743	19 845
1 corona sueca	13.358	13,431
1 corona danesa	9,223	9,267
1 coron: noruege	9,601	9,847
1 marco linlandés	15,189	15,276
100 chelines austríacos	273.963	278 065
100 escudos portugueses	236 493	230,893
100 yens japoneses	20,995	21,107

Esta cultivación será aplicable por el Banco de España i. E. M. E. a los dóbres de cuenta en que se formalice infercambio con los siguien-tes países: Colombia, Cuba, Republica Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Comisión del Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se hace público la fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas en la manzana delimitada por los ejes de Pensa-miento, General Varela; avenida de la Luz y Her-manos Gárate, del sector de la avenida del Generalisimo, de Madrid.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1972, aprobó definitivamente el proyecto de exproplación para la manzana delimitada por los ejes de las calles Pensamiento, General Varela y avenida de la Luz y Hermanos Gá-